se pan o ranteg de car ta vezino o fide
jadan donado Franco Luis vzt que somos del di
prov.co de xelaga. an los ad zuntar de
comun zamos de vno cada vno en el por si po
el ho de renuncia de com renunciamos
los leyes de nuestros fueros de vendi et autentica
de fide jus ki bus et beneficio de
la diuision et ordenanzas. el ordenamiento
reg. a Plan. en fabor de los que se obligan
de mancomun. otorgamos conocemos que de
uemos pagare mos nos obligamos de dar
y pagar a la ta zar los en el ge ne ra
les de la prov.a a quien su pod. fuere
conviene a saber cien ti ainq. ts de oro
comun los quales fin por otro tanto. et fue
go nos lizo en su de Pran. de la ciudad de
Porancelez. que nos otros se los devamos de
los quales nos damos por contentos.
y pagados a mas bluntad. sobre que renun
ciamos la le pun de entre fas. y le ge de la
prueba. la qual. nos obligamos
de dar y pagar. en tal manera
los ciento. para medio el mes de octubre
primero venidero del ano de gracia de mill
y quinientos y ocho. y dos zuntos en vna paga
el otro ano. y dos zuntos en vna paga
en el ano de ochenta y dos. y otro
ts. por el tal. lugar que fuere obligados
de enviar por el demandar para
la ta zar mezcla obligamos mas los
bienes muebles ahora ganados
y por ganar. e damos poder a las zu
ezes fuerzas de aquesta carta
de fuerzas de aquesto fuero de jurisdicion nos so
metemos renunciando con renun
ciamos el nuestro propio domicilio segunda

Tales sit conveniens. Y para ello
para que nos compelan y apremien
lo que obligo con su fiel y legal cumplimiento
y para ello me sujeto a los fueros
leyes y demas leyes de este reino y
generales y cada una en particular
y las generales de su ciudad y los
otros a su mayor presente
y me doy por conocido. Lo firmo el dicho
Luis Pereto y el dicho Juan de Saravia que
no sabe escribir. Siendo presentes
Francisco Melian y Pedro de los Reyes
de Balcarce vecinos de esta ciudad
de Santa Fe. Ocho dias del mes de
mayo de mil y seiscientos y quatro años.

Francisco Melian — Luis Pereto — Juan de Saravia

Ante mi Pedro de Lara escribano de su Magd. y público de esta ciudad de Santa Fe

Y en el dicho dia mes y año de suso
en el dicho dia mes y año de suso
presente Juan de Saravia vecino de esta ciudad
de Santa Fe. Testigos que son escritos. Dijeron que
se obligan y se obligan de pagar a los oficiales de
la casa de la contratación de Sevilla los quales
reconosco. Y dijeron que ellos tienen hecho
contrato y venta en Tamaraca que es tierra firme
a Juan de Pino de la cantidad de mil y
quatro arrobas de azucar. Y se obligan de dar y pagar
por precio y cantidad cada una dellas de los dichos mil y quatro arrobas
que son en la dicha ciudad de la Veracruz. a lo qual
se obligan por sus personas y bienes. y declaran que el dicho
de primero dia de ~~de presente~~ mes de este presente